

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1326  <i>Por el señor Bhatia Gautier (por Petición)</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para crear y establecer la “Ley de <del>Manero</del> <u>Manejo</u> de Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, a los fines de establecer el protocolo a seguir en las escuelas públicas y privadas del país para atender, manejar, tratar y garantizar acomodo razonable y adecuado a los estudiantes de <u>escuela elemental</u> , <u>intermedia</u> y <u>escuela superior</u> , pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2, establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prohibir el discrimen por razón de la condición médica de estos estudiantes y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1002	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	<p>Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Rural; <u>y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>, a realizar una <u>investigación exhaustiva y abarcadora</u> <del>investigación</del>, sobre la viabilidad de establecer un plan comercial a gran escala de siembra de arroz, <del>para poder vender a las empresas interesadas en adquirir las cosechas y llevarlas a las góndolas para el consumo familiar del arroz que se produce en Puerto Rico. También se ordena investiga, para así determinar;</del> cuáles son las empresas que tienen interés en adquirir el arroz y que volumen quieren adquirir de este producto. <del>Establecer un Plan abarcador de Protección y ordenamiento de Terrenos;</del> <u>conocer los terrenos</u> que tengan acceso a riegos <del>para ser y puedan ser</del> preservados y utilizados en siembras futuras de arroz <del>para así poder atender la seguridad alimentaria.</del></p>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1212	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	<p>Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>, realizar una <del>abarcadora</del> <u>investigación abarcadora</u> sobre todos los aspectos relacionados con los derechos civiles, humanos y fundamentales de todos los ciudadanos que residen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente de su estatus migratorio; así como los aspectos de la participación ciudadana en la gobernanza propia y del país <u>País</u>, <del>entre otros.</del></p>
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1004	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para disponer salvaguardas adicionales en cuanto a la notificación de la adjudicación de subastas y la resolución de mociones de reconsideración en procesos de subastas ante las agencias gubernamentales.
<i>Por el representante Varela Fernández</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1204	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para denominar la calle municipal que comienza en el Km. 39.8 <u>de la Carr. PR-14, intersección Intersección</u> del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón <u>en el del</u> Municipio de Coamo, con el nombre de <u>Don don</u> Pedro Luis Rodríguez Colón, mejor conocido <u>como</u> <del>por</del> “Luis Alcántaro”.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2230	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Complejo Deportivo de Santa Isabel, con el nombre de “Profesor Víctor Zayas Pedrogo”.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

RECIBIDO SEP8'15 PM3:34

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

8 de septiembre de 2015



Informe Recomendando la Aprobación del  
Proyecto del Senado 1326

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*MS* La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1326, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1326 (en adelante "P. del S. 1326"), incorporando las enmiendas, tiene como crear y establecer la "Ley de Manejo de Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico", a los fines de establecer el protocolo a seguir en las escuelas públicas y privadas del país para atender, manejar, tratar y garantizar acomodo razonable y adecuado a los estudiantes de escuela elemental, intermedia y superior, pacientes de Diabetes Tipo 1 y

Tipo 2, establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prohibir el discrimen por razón de la condición médica de estos estudiantes y para otros fines relacionados.

---

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

Nuestra población del Sistema Público de Enseñanza aqueja diariamente un sin número de obstáculos que le dificultan lograr la excelencia académica y el desarrollo integral como humanos en nuestra sociedad. Entre estos obstáculos, podríamos identificar la falta de servicios y recursos, así como la segregación de grupos por diversas características o necesidades.

Específicamente en el área de condiciones de salud como diabetes tipo 1 y 2, tenemos una amplia población de estudiantes que necesitan unos servicios de salud en su entorno escolar. En Puerto Rico hay más de 7,500 niños con diagnóstico de diabetes, según censo sobre la población pediátrica diabética en Puerto Rico que en el año 2014, realizó un grupo dirigido por Mariana Benítez Hilera, especialista en administración de salud. El Departamento de Educación ha identificado estudiantes pacientes de estas enfermedades en alrededor de 700 escuelas en el pasado año escolar. Esta cifra hace meritoria la aprobación del P. del S. 1326.

El P. del S. 1326 busca implementar un protocolo de manejo para estudiantes pacientes de diabetes 1 y 2 en todas las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico. Además, busca erradicar cualquier tipo de discrimen sobre estos estudiantes, reconociendo el igual derecho a la educación de todos y todas. El proyecto también establece un personal que debe estar adiestrado en cada escuela, con el fin de lograr que se atiendan a los estudiantes con la rigurosidad y el profesionalismo que se debe hacer.

A través de este protocolo para el manejo de estudiantes con diabetes tipo 1 y 2, se garantizará la participación regular de estos estudiantes en las actividades curriculares y extracurriculares que se llevan a cabo en el período escolar. Además, la medida establece de forma clara y precisa las responsabilidades de cada parte en el

protocolo. Establece en primer lugar los deberes y responsabilidades de la escuela y del encargado con el estudiante y provee además las herramientas legales necesarias para que no se permita el discrimen bajo ningún concepto.

## PONENCIAS

---

Como parte del análisis de la medida, la Comisión solicitó memoriales escritos y llevó a cabo una (1) Vista Pública el lunes, 18 de mayo de 2015. De los comentarios recibidos por la Comisión se extrae lo siguiente:

### Departamento de Educación

Mediante memorial sometido a nuestra Comisión, el Departamento de Educación reconoció la importancia de brindarle a todos los estudiantes las herramientas necesarias, de tal forma que los estudiantes puedan enfrentar los retos de la sociedad moderna. Por tal razón, el DE busca asegurar el desarrollo académico, físico y emocional de cada uno de los estudiantes del Sistema.

*nte.* El Departamento informó ante la Comisión, que durante el año escolar 2014-2015, de una matrícula de 412,419 estudiantes, se identificaron 932 con diabetes tipo 1 y 314 con diabetes tipo 2, en unas 700 escuelas del sistema público de enseñanza. Por otra parte, el memorial expone que la diabetes, en general, no modifica el rendimiento escolar; sin embargo, reconoce los cambios de estado de salud que pueden sufrir los estudiantes pacientes de dichas condiciones.

Ante esta situación, el DE expone que ya ha realizado alianzas con organizaciones sin fines de lucro que han colaborado orientando a padres, estudiantes y personal de la escuela sobre la prevención y el manejo de estas condiciones. En cuanto a la evaluación del P. del S. 1326, el DE entiende necesario que se revise el cumplimiento con la Ley 224-2012, debido a la relación que guarda con el proyecto en consideración. Además, solicitan que se considere el aspecto presupuestario de la medida, puesto que

el Departamento debería llevar a cabo múltiples reclutamientos para poder cumplir con los propósitos de la misma.

El Departamento recomendó la aprobación de la medida, con las recomendaciones antes planteadas.

### Consejo de Educación de Puerto Rico

El Consejo de Educación de Puerto Rico reconoció en su ponencia la importancia de atender la población de estudiantes pacientes de diabetes tipo 1 y 2 en las escuelas y brindarles las herramientas completas. Ante esto, avalan la medida y recomendaron que se estudiara las recomendaciones y planteamientos de organizaciones y asociaciones que trabajan directamente con el tema.

### Departamento de Salud

Las expresiones presentadas a través del memorial explicativo del Departamento de Salud recomiendan que se realice una distinción entre el diabetes tipo 1 y el diabetes tipo 2 a través del narrativo de la medida, ya que en la exposición de motivos no se menciona en ningún momento la diabetes tipo 2. Según las recomendaciones presentadas por el Departamento de Salud, el diabetes tipo 1 y la diabetes tipo 2 son los tipos de diabetes mellitus más comunes, sin embargo existen otros tipos de diabetes mellitus. A su vez, el Departamento de Salud aclaró que el término diabetes infantil es incorrecto y no debe utilizarse como sinónimo de la diabetes 1.

Asimismo, el Departamento de Salud presentó estadísticas de la Federación Internacional de la Diabetes en la que se evidenció que en Puerto Rico para el año 2013, la incidencia de diabetes tipo 1 era de 16.8 casos por cada 100,000 habitantes. A raíz de esto Puerto Rico ocupa la posición número 23 como el país con mayor incidencia. Sin embargo, de acuerdo al Departamento de Salud, actualmente no existen datos estadísticos de la incidencia o prevalencia de diabetes tipo 2 en la población de edad escolar.

De igual modo, recalcaron la necesidad que tienen los estudiantes diabéticos de mantenerse monitoreando sus niveles de glucosa en sangre durante el horario escolar por tanto desde el punto de vista salubrista, el Programa de Prevención y Control de Diabetes del Departamento de Salud apoya lo establecido en la medida legislativa en cuanto a la educación y adiestramiento.

Por su parte, el Programa Nacional de Educación en Diabetes, adscrito al Departamento de Salud, realizó varias recomendaciones para que el personal escolar sea adiestrado en el manejo y control de la diabetes. En primer lugar, este Programa recomendó que todo el personal escolar deba recibir adiestramiento básico de la diabetes, como reconocer y responder a los signos y síntomas de hipoglucemia e hiperglucemia. A su vez, recomienda que todo maestro y personal de salud escolar deba recibir el adiestramiento básico de diabetes, además reconocer su rol y responsabilidades y saber qué hacer en un caso de emergencia.

El Programa también recomienda que al menos un empleado por escuela deba recibir un adiestramiento avanzado de diabetes, que incluya prácticas de manejo, cuidado rutinario y control de la diabetes. Para llevar a cabo este tipo de adiestramiento al personal escolar, el Departamento de Salud recomendó que se utilizara la guía educativa gratuita de la Federación Internacional de la Diabetes. Con todas sus recomendaciones expuestas, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1326.

### Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico cumpliendo con su mandato de ayudar al Gobierno en el desarrollo de políticas públicas de salud que propicien el mejor bienestar de todos nuestros conciudadanos, endosaron este proyecto de ley, a pesar de que entienden que se deben completar muchos más esfuerzos en la dirección del mismo. Expresaron que en un censo llevado a cabo por especialistas en endocrinología sobre la población pediátrica diabética en Puerto Rico, se indicó que hay más de 7,500 niños con diagnóstico de diabetes.

El Colegio expuso que el problema de diabetes en Puerto Rico recae en la existencia de muchos niños que no han sido diagnosticados y que padecen de dicha condición. Por tanto, el Colegio entiende que dicho problema se resuelve integrando a esta medida legislativa, la Ley 296-2000, también conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes". La ley 296-2000 reconoce que el Departamento de Educación requiera que se evalúe la salud de sus estudiantes al comienzo de cada año escolar para identificar las condiciones de salud de todos los estudiantes y planificar las estrategias para trabajar con aquellos estudiantes que padecen de alguna condición. Conforme a las expresiones del Colegio de Médicos- Cirujanos, la ausencia de una evaluación médica de nuestros estudiantes, ha provocado que haya un número significativo de estudiantes que padecen de condiciones médicas que afectan su escolaridad que no han sido diagnosticados. Por tanto, el Colegio recomendó que entre el Departamento de Salud y el Departamento de Educación se deben promover investigaciones sobre el estado de los servicios de salud de nuestros centros escolares e incluyendo el reconocimiento de servicios médicos-preventivos.

A su vez, el Colegio recomendó implementar una propuesta de Medicina Escolar para solucionar muchos problemas y aportar a una mejor educación para fomentar y velar por estilos de vida más saludables para la comunidad escolar. Por otro lado, el Colegio recomendó que debe determinarse si se incorpora a la cubierta de la Administración de Servicios de la Salud (ASES) en el caso de pacientes de edad escolar alguna reconocimiento médico obligatorio que permita al pediatra, mediante observación directas y pruebas básicas, identificar preventivamente las condiciones para que sirva de beneficio tanto para ASES como para el sistema educativo. Por último, el Colegio reiteró sus recomendaciones de prestar particular atención al cumplimiento con la Ley 296-2000 y expresó su posición de promover actividades concertadas entre el Departamento de Educación y el Departamento de Salud para la creación de un programa efectivo de Medicina Escolar para toda la comunidad escolar.

### Administración de Rehabilitación Vocacional

Luego del análisis del proyecto, la Administración de Rehabilitación Vocacional extendió su aval a la medida. A su vez, entendió que le corresponde al Departamento de Educación tomar una determinación de cómo se va implementar dicha medida legislativa. La Administración de Rehabilitación Vocacional afirmó que cuando una persona con impedimentos tiene el apoyo y los recursos disponibles para utilizarlos cada día, existen mayores oportunidades de mejorar su calidad de vida.

### Lcda. Laura Vélez Vélez

La Lcda Laura Vélez compareció ante nuestra Comisión como madre de una niña con Diabetes Tipo 1. Según la Lcda. Vélez, los mecanismos establecidos en el proyecto ayudarán a nuestros niños a manejar su condición con el apoyo de un adulto durante las horas de escuela. Además, sostuvo que el proyecto debe garantizar que con las disposiciones de esta ley, se requiera que los maestros y aquellas personas que tienen a su cargo al estudiante con esta condición sean adiestrados sobre que implica el manejo de la Diabetes Tipo 1 y sean estas apoyo al niño y no un estresor adicional

### Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetología (SPED)

En representación de la Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetología (SPED) compareció a la vista pública su Presidenta, la Dra. Horidel Febo Reyes. La Dra. Febo en primer lugar expresó que SPED agrupa al mayor número de endocrinólogos del país. Expuso además, un breve resumen sobre diabetes 1 y 2, sus complicaciones y posibles consecuencias de no atenderse adecuadamente. Asimismo, planteó que cuando se trata de pacientes estudiantes de diabetes tipo 1 y 2, "el control óptimo requiere de un equipo interdisciplinario donde el personal escolar es indispensable para garantizar el monitoreo frecuente del azúcar, así como la ingesta adecuada de alimentos en los horarios establecidos por el plan nutricional que se está proponiendo en la medida."

Ante esto, la SPED endosa la medida, por entender que esta incluye todas las áreas medulares del control de diabetes. No obstante, presentó las siguientes recomendaciones:

- Permitir que pediatras adiestrados en el tema puedan redactar el PMMD a pacientes de diabetes tipo 2.
- Establecer la duración mínima del adiestramiento a personal de la escuela.
- Reducir el término de días en que se debe trabajar en la elaboración del plan.
- Establecer método visible de identificación de estudiante paciente.
- Reducir a diez días el término en que se debe redactar y firmar el plan.

Por otra parte, la SPED sugiere que se redacte nueva legislación en las áreas de prevención y manejo del sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades.

#### Fundación Pediátrica de Diabetes

En su ponencia presentada ante la Comisión, la Fundación Pediátrica de Diabetes (FPD) estuvo representada por la Lcda. Keila Colón Hernández, el Dr. Carlos Leyva y la Sra. Mariana Benítez. En primer lugar, la ponencia enfatiza el amplio alcance de la Sección 5, Artículo II de nuestra Constitución, la cual establece el derecho a la educación, el cual no debe ser limitado a nadie por razón de condiciones de salud.

La Fundación expreso que la aprobación del P. del S. 1326 es necesaria puesto que las cifras de diabetes en Puerto Rico son alarmantes, por lo que se debe trabajar en la prevención y en el manejo de dicha enfermedad. Plantean además, que a pesar de la legislación existente a nivel estatal y federal, dichos estudiantes no quedan cobijados por las mismas y sus oportunidades académicas se ven rezagadas. Adicional a lo antes planteado, la ponencia detalla el incumplimiento diario con las leyes que protegen la salud de nuestros niños con diabetes, lo cual ha tenido consecuencias detrimentales en la calidad de vida de ellos y sus familias.

Con todo lo antes expuesto, la Fundación endosa la medida y entiende imperativo atender las recomendaciones planteadas a través de la vista pública y el memorial explicativo.

### Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas

En representación del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y del Centro de Diabetes de Puerto Rico, compareció ante la Comisión el Dr. Noel J. Aymat, Rector del Recinto y Presidente de Junta del Centro. En primer lugar, el Dr. Aymat realizó una reseña sobre la legislación existente que ha ido encaminada a ayudar a la población de diabetes tipo 1 y 2 en Puerto Rico. A partir de este resumen, el Rector presentó una serie de recomendaciones, las cuales fueron acogidas en la legislación que se acompaña a este informe. El Recinto de Ciencias Médicas endosó la presente legislación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

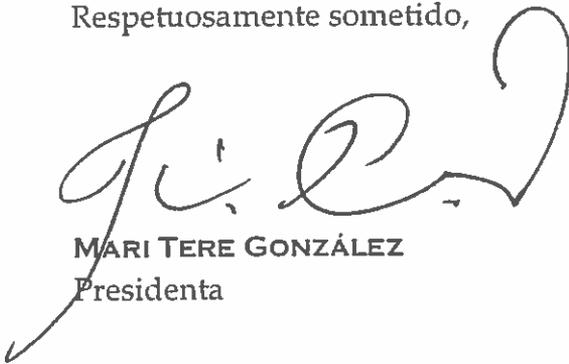
### CONCLUSIÓN

El derecho a la educación plasmado en el Artículo II, Sección 5 de nuestra Constitución establece que: "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario." Este derecho es uno de

gran alcance, por lo que el derecho de acceso a la educación de las poblaciones con limitaciones médicas, no puede verse afectadas por ninguna razón. Ante esto, es menester establecer políticas públicas dirigidas a subsanar cualquier deficiencia o necesidad en nuestra sociedad. Al presente, la población de estudiantes pacientes de diabetes tipo 1 y 2, cargan en muchas ocasiones, con un patrón de discrimin en sus áreas de estudios, lo cual viene acompañado también de una necesidad de establecer protocolos para el manejo de su condición de salud. Por tal razón, el P. del S. 1326 representa una gran oportunidad para brindarle las herramientas a estos estudiantes para que puedan integrarse de manera efectiva a la corriente regular, sin tener que segregarse en momentos en que tengan que recibir servicios de salud básicos.

Por todo lo antes expuesto, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1326, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ  
Presidenta

(ENTIRLLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1326**

5 de marzo de 2015

Presentado por el señor *Bhatia Gautier* (por petición)

*Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y Salud y Nutrición*

**LEY**

*MLC*  
Para crear y establecer la “Ley de ~~Manero~~ Manejo de Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, a los fines de establecer el protocolo a seguir en las escuelas públicas y privadas del país para atender, manejar, tratar y garantizar acomodo razonable y adecuado a los estudiantes de escuela elemental, intermedia y escuela superior, pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2, establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prohibir el discrimen por razón de la condición médica de estos estudiantes y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La diabetes *mellitus*, conocida como diabetes tipo 1 ~~o diabetes infantil~~, constituye una enfermedad crónica de salud, compuesta por un grupo de desórdenes metabólicos, caracterizados por la hiperglucemia (altas concentraciones de glucosa en al sandre), la cual es cada vez más frecuente en todo el mundo, específicamente en nuestra Isla de Puerto Rico.

La incidencia reportada es de 18 casos por cada 100,000 habitantes (Frazer TE, González-Pijem, L, Hawk B & PR IDDM Coalition. Diabetes Care May 1998 21:5 744-746). la cual es mucho mayor que en la mayoría de los estados de EEUU. En comparación con el resto del mundo, Puerto Rico ocupa el octavo lugar de mayor incidencia a nivel mundial (Karvonen M *et al.* Incidence of childhood type 1 diabetes worldwide. Diabetes Care Oct 2000 23:1516-1526). Es alarmante la cifra de diagnósticos que tiene nuestra isla. La mayoría de los niños

diagnosticados son entre las edades de 2 a 18 años, por lo que están cursando grados escolares. La enfermedad adviene como consecuencia de una reacción autoinmune, donde el propio cuerpo de estos niños ataca las células del páncreas que generan insulina, a tal nivel que de manera irreparable éstas dejan de funcionar.

Existen leyes federales que protegen a los estudiantes con diabetes tipo 1, tales como la Sección 504 del Acta de Rehabilitación Vocacional de 1973, 29 U.S.C. § 794, el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) 42 U.S.C. §§ 12101 et seq, y en los casos de estudiantes con diabetes tipo 1 que también cualifiquen para educación especial está la ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) 20 U.S.C. §§1400 et seq.

 Vivir con diabetes no es tarea fácil, mucho menos cuando eres un niño y no tienes el cuidado necesario en las escuelas. El tratamiento requerido para obtener un control adecuado de la glucosa hace que las actividades curriculares y extracurriculares de los niños sean más complicadas que la del resto de sus compañeros que no padecen de la condición. Estos niños pasan la mayor parte de su día en las escuelas, y allí también necesitan seguir sus tratamientos para mantenerse controlados y evitar mayores complicaciones a corto y largo plazo. Un control inadecuado de glucosa, no sólo puede ocasionar problemas serios de salud tales como cetoacidosis diabética, problemas en la vista, del corazón y otros, sino que también puede presentar problemas con el rendimiento académico del estudiante.

Conforme con lo anterior, se redacta la presente Ley, que tiene el propósito de establecer el protocolo a seguir por las escuelas públicas y privadas del país para manejar y tratar los estudiantes que padecen dicha condición. Esta Ley garantiza que cada estudiante tendrá un personal escolar adiestrado para asistir al estudiante durante el horario escolar y en aquellas actividades extracurriculares promovidas por la institución escolar.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

---

1 Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “Ley de Manejo de Estudiantes con Diabetes  
2 Tipo 1 y Tipo 2 en las ~~Eseuelas Públicas y Privadas Puerto Rico~~ Instituciones Escolares  
3 Públicas y Privadas de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. - Definiciones:

5 (a) Diabetes tipo 1: es un desorden autoinmune en el cual el cuerpo deja de  
6 producir insulina, a raíz de un ataque que destruye las células del  
7 páncreas que generan la misma. La insulina es una hormona que le  
8 permite al cuerpo convertir la alimentación en energía. Sin la insulina,  
9 la glucosa que se encuentra en la sangre no puede entrar a las células.  
10 Debido a esto, los tejidos del cuerpo empiezan a carecer de energía. La  
11 diabetes tipo 1 usualmente se presenta en niños y adultos jóvenes y si  
12 no es tratada de manera efectiva, a largo plazo, los altos niveles de  
13 azúcar pueden dañar los riñones, ojos, nervios, corazón y otros tejidos;  
14 y por el contrario, los niveles bajos pueden provocar mareos, desmayos  
15 repentinos y hasta llevar al paciente en coma y muerte entre otras  
16 consecuencias.

17 (b) Diabetes tipo 2: Los niños con diabetes tipo 2 producen insulina pero  
18 las células de su cuerpo no responden bien a ella. Por lo tanto tienen  
19 resistencia a la insulina. La diabetes tipo 2 ocurre generalmente en  
20 niños con sobrepeso. Niños obesos y adolescentes, especialmente  
21 aquellos con historial familiar de diabetes tipo 2, tienen mayor riesgo  
22 de desarrollar diabetes tipo 2 durante la niñez o en la adolescencia. La  
23 diabetes tipo 2 regularmente se puede controlar con dieta y ejercicio,

mai

1                   pero algunos requieren medicamentos orales (agentes  
2                   hipoglucemiantes orales) o insulina por inyección para poder mantener  
3                   control de los niveles de azúcar.

4                   (c) Hipoglucemia: nivel bajo de glucosa en sangre basado en el Plan de  
5                   Manejo Médico de Diabetes del estudiante.

6                   (d) Hiperglucemia: nivel alto de glucosa en sangre basado en el Plan de  
7                   Manejo Médico de Diabetes del estudiante.

8                   (e) Institución escolar: toda institución educativa a nivel maternal, pre-  
9                   escolar, elemental, intermedia y superior, ya sea pública o privada, que  
10                  proporciona servicios educativos en Puerto Rico.

11                  (f) Estudiante: todo niño (a) paciente de diabetes tipo 1 y tipo 2,  
12                  debidamente matriculado en una institución escolar.

13                  (g) Plan de Manejo Médico de Diabetes (PMMD): es un plan redactado  
14                  por el proveedor de salud (Endocrinólogo y Diabetólogo Pediátrico o  
15                  Endocrinólogo) que atiende al estudiante con diabetes tipo 1 y tipo 2,  
16                  en el cual se describe el tratamiento médico relacionado con la diabetes  
17                  tipo 1 y tipo 2 y las necesidades del estudiante. En el caso de diabetes  
18                  tipo 2, podrá ser un pediatra con el debido adiestramiento, quien  
19                  redacte el plan.

20                  (h) Plan de Emergencia: es un plan provisto por el personal escolar con la  
21                  información necesaria que incluirá ~~como~~ cómo reconocer y tratar una  
22                  hipoglucemia o hiperglucemia.

23                  (i) Personal Escolar Adiestrado: será un personal escolar identificado por

1 el (la) director (a) en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes. que será  
2 adiestrado sobre el conocimiento de la diabetes, que incluirá el  
3 monitoreo de glucosa en sangre, administración de insulina y glucagón.  
4 el reconocer y tratar hipoglucemia e hiperglucemia. el revisar los  
5 niveles de acetona en orina y realizará todo el manejo necesario de la  
6 diabetes del estudiante en la escuela. Este personal debe adiestrarse en  
7 una sesión que dure un mínimo de cuatro (4) horas.

8 (j) Plan Escolar de Manejo de Diabetes: es un plan de cuidado escrito, el  
9 cual será redactado, firmado y aprobado, por el (la) director (a) escolar  
10 y los padres, encargados o tutores legales del estudiante, que incluirá  
11 los acomodos necesarios que se realizarán en la escuela respecto a las  
12 comidas, meriendas, ejercicios, actividades recreativas y deportivas,  
13 dentro del salón de clases, tanto en lo académico como en lo personal.  
14 Este será basado en el Plan de Manejo Médico de Diabetes y se  
15 redactará conforme al Plan 504, redactado por la Asociación  
16 Americana de Diabetes. Este plan debe ser revisado periódicamente y  
17 atemperado a las recomendaciones del Centro de Diabetes.

18 (k) Reunión Escolar: es una reunión solicitada por los padres, encargados  
19 o tutores para notificar que el estudiante tiene la condición de diabetes  
20 tipo 1 y tipo 2 y solicitar que se redacte y cumpla el Plan Escolar de  
21 Manejo de Diabetes.

22 (l) Plan Nutricional: es un plan redactado por un profesional ~~certificado~~  
23 licenciado en Nutrición y empleado por el proveedor de salud del

1 estudiante. en el cual se describe la dieta a seguir durante los horarios  
2 escolares o en actividades extracurriculares. Este plan especificará.  
3 pero sin limitarse a—a la cantidad de calorías diarias, cantidad de  
4 hidratos de carbono, horarios de comidas/meriendas, y/o comidas no  
5 permitidas para el consumo del estudiante. La implementación del Plan  
6 Nutricional por parte del comedor escolar debe ocurrir no más tarde de  
7 catorce (14) días ~~naturales~~ laborales de haberse solicitado.

8 Artículo 3. - Se ~~prohíbe~~ prohíbe la discriminación por razón de la enfermedad de  
9 diabetes tipo 1 y tipo 2 a cualquier estudiante. Todo estudiante con diabetes tipo 1 y tipo 2  
10 que esté debidamente matriculado en una institución escolar tendrá derecho a la participación  
11 plena en las actividades del plantel escolar, curriculares y extracurriculares, por lo que a tales  
12 efectos se le brindarán los acomodados que el estudiante necesite para garantizar que reciba el  
13 manejo adecuado de su condición de diabetes, conforme a la presente ley.

14 Artículo 4. - La institución escolar estará obligada a realizar todas las gestiones  
15 necesarias para asistir al estudiante y cumplir con el Plan Escolar de Manejo de Diabetes y el  
16 Plan de Manejo Médico de Diabetes. La institución escolar tendrá un Personal Adiestrado en  
17 Diabetes que asistirá al estudiante en el manejo de su diabetes y estará disponible en toda  
18 actividad curricular y extracurricular del estudiante.

19 Artículo 5. - Los padres, encargados o tutores de un estudiante con diabetes tipo 1 y  
20 tipo 2 notificarán a director (a) escolar que su hijo padece de la condición y solicitarán la  
21 Reunión Escolar a la cual se refiere la presente ley, a principios del año escolar, o cuando el  
22 estudiante regrese a clases, si fuera diagnosticado durante el semestre escolar, para redactar el

23 Plan Escolar de Manejo de Diabetes. La reunión se celebrará no más tarde de los diez (10)

1 días naturales luego de haberse solicitado la misma.

2 Los padres, encargados o tutores del estudiante proveerán al (la) director (a), el día de  
3 la Reunión Escolar, copia del Plan de Manejo Médico de Diabetes, el cual incluirá las  
4 instrucciones escritas del proveedor de salud, respecto a, pero sin limitarse:

5 (a) nivel de automanejo del estudiante con relación a monitoreo de  
6 glucosa y administración de insulina.

7 (b) niveles deseados de glucosa,

8 (c) horarios de monitoreo de glucosa,

9 (d) horarios de administración de insulina y la dosis necesaria.

10 (e) dosis basales y de bolos, si el estudiante es paciente que utiliza  
11 bomba de insulina,

12 (f) horario e instrucciones para las meriendas, comidas y  
13 educación física,

14 (g) síntomas y tratamiento de niveles bajos o altos de glucosa,

15 (h) administración de glucagón en caso de emergencia;

16 Artículo 6. - El (la) director (a) escolar redactará junto con los padres, encargados o  
17 tutores, trabajador social, maestro de salón hogar y/o enfermera escolar, de estar disponible,  
18 el formulario del Plan Escolar de Manejo de Diabetes del estudiante y un Plan de  
19 Emergencia, siguiendo las indicaciones provistas en el Plan de Manejo Médico de Diabetes  
20 redactado por el proveedor de salud del estudiante y la información provista por el  
21 endocrinólogo. Este plan será redactado y firmado no más tarde de los veinte (20) días  
22 naturales de haberse celebrado la reunión escolar. Dentro de ese mismo término, el Director  
23 habrá solicitado el adiestramiento del personal designado en el Plan Escolar de Manejo de

1 Diabetes a la entidad correspondiente.

2 Artículo 7. - El (la) director (a) escolar escogerá no menos de dos (2) personas  
3 voluntarias para asistir y manejar la diabetes del estudiante y éstos serán denominados como  
4 el Personal Escolar Adiestrado. De no haber personas voluntarias, la institución escolar  
5 contratará el personal necesario para cumplir con esta ley, sin cargo adicional para los padres.  
6 encargados o tutores.

7 Artículo 8. - Las personas voluntarias escogidas para asistir y manejar la diabetes del  
8 estudiante, que no sean profesionales de la salud, recibirán un adiestramiento respecto al  
9 manejo de la diabetes, que incluirá el monitoreo de glucosa, administración de insulina y  
10 glucagón, reconocer y tratar hipoglucemia e hiperglucemia, revisar niveles de acetonas,  
11 familiarizarse con el equipo de monitoreo de diabetes, reconocer los posibles efectos adversos  
12 de niveles de glucosas altos y bajos y realizará el manejo necesario de la diabetes del  
13 estudiante en la escuela, cuando el estudiante no pueda realizarlo por sí sólo o no esté  
14 autorizado para ello por su proveedor de salud. El personal adiestrado deberá tomar este curso  
15 ~~cada dos (2) años~~ anualmente y la institución escolar mantendrá un registro de ello. Este  
16 adiestramiento será ofrecido por la entidad debidamente designada y certificada por el Centro  
17 de Diabetes para Puerto Rico, o la entidad sucesoria.

18 Todo personal de la institución escolar que tenga a su cargo al estudiante, en cualquier  
19 hora del día, o en actividades extracurriculares, deberá recibir, al menos una orientación  
20 general ofrecida por un proveedor endosado por el Departamento de Educación de lo que es  
21 la condición de diabetes y las necesidades básicas del estudiante que padece de dicha  
22 condición, para reconocer niveles altos o bajos de glucosa y reconocer cuando será necesario  
23 contactar al Personal Escolar Adiestrado.

1 Artículo 9. – El Personal Escolar Adiestrado no tendrá responsabilidad civil o  
2 criminal. si en el desempeño de sus funciones. el estudiante sufre algún daño físico o  
3 emocional. o el equipo médico sufre algún daño. como consecuencia de sus actos. siempre y  
4 cuando este personal haya seguido las indicaciones establecidas en el Plan Escolar de Manejo  
5 de Diabetes y el Plan de Manejo Médico de Diabetes del estudiante y sus acciones hayan sido  
6 conforme al adiestramiento recibido.

7 Artículo 10. - Según este designado en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes. se le  
8 permitirá al estudiante realizarse o que le realicen el monitoreo de glucosa y la administración  
9 de insulina. en el lugar de la institución escolar de su preferencia. no se le impondrá un lugar  
10 específico para ello.

 11 Artículo 11. - La institución escolar proveerá al estudiante un lugar adecuado y seguro  
12 para guardar los suplidos y equipos médicos del estudiante, incluyendo, pero sin limitarse a la  
13 insulina. glucómetros, glucagón, jeringuillas y otros.

14 Todos los suplidos. equipos médicos y meriendas necesarias para el manejo de la  
15 diabetes del estudiante serán suplidos por los padres. encargados o tutores del estudiante,  
16 incluyendo, pero sin limitarse a, un equipo de refrigeración o contenedor portátil donde  
17 almacenar la insulina. según sea necesario. La institución sólo tendrá la obligación de proveer  
18 el lugar adecuado para mantener y guardar todos los equipos y suplidos médicos del  
19 estudiante: no tendrá la obligación de proveer nevera al estudiante.

20 La institución escolar no será civilmente responsable por la pérdida o daño de  
21 cualquiera de dichos equipos. siempre que demuestre la debida diligencia en el cuidado y  
22 manejo de ellos.

23 Artículo 12. - A cada estudiante con diabetes tipo 1 y tipo 2 se le tiene que suplir sus

1 necesidades individuales y ello se establecerá en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes. El  
2 Plan Escolar de Manejo de Diabetes. será individual y contendrá. pero sin limitarse. las  
3 siguientes especificaciones:

4 a. Nombre del estudiante. año escolar, grado que cursa, nombre  
5 del maestro de salón hogar y del director escolar.

6 b. Nombre del Personal Escolar Adiestrado (al menos un (1)  
7 Personal Escolar Adiestrado por estudiante más uno (1)  
8 adicional, por ejemplo. si hay tres (3) estudiantes con diabetes  
9 tipo 1 en la misma institución escolar, serian cuatro (4) el  
10 número de Personal Escolar Adiestrado requerido en dicha  
11 institución).

12 c. El nivel de autocuidado del estudiante. el cual será establecido  
13 por el proveedor de salud del estudiante en el Plan de Manejo  
14 Médico de Diabetes y donde se guardarán los suplidos y equipo  
15 médico del estudiante.

16 d. Disposiciones relacionadas a:

17 1. Comidas y meriendas del estudiante: Se establecerán, pero sin  
18 limitarse. los horarios de las meriendas y del almuerzo y que el  
19 estudiante estará autorizado a comer sus meriendas o cualquier  
20 otra fuente de glucosa. siempre que sea necesario y tener acceso  
21 a agua en todo momento. Esto será basado en el Plan  
22 Nutricional.

23 2. Ejercicios y Actividades físicas: Al estudiante se le permitirá

1 participar en toda actividad deportiva, según establecido en el  
2 Plan de Manejo Médico de Diabetes. Se le proveerá copia del  
3 Plan de Manejo de Emergencia al entrenador escolar o maestro  
4 de educación física. La institución educativa proveerá un lugar  
5 seguro para guardar la bomba de insulina. del estudiante  
6 tenerla. si es que éste ha decidido no utilizarla durante la  
7 actividad.

8 3. Acceso a baño y agua: Se establecerá que le será permitido al  
9 estudiante tomar agua e ir al baño, sin restricción.

10 4. Monitoreo de niveles de glucosa, administración de insulina,  
11 tratamiento de niveles de glucosa ~~altas~~ altos (hiperglucemia) y  
12 bajas bajos (hipoglucemias): Se establecerá, pero sin limitarse,  
13 siguiendo lo establecido en el Plan de Manejo Médico de  
14 Diabetes, el nivel de autocuidado del estudiante, los horarios  
15 para el monitoreo de glucosa y la administración de insulina,  
16 los síntomas habituales y tratamientos de las glucosas altas y  
17 bajas. Se establecerá cuando se administrará el glucagón y el  
18 procedimiento a seguir cuando haya una hipoglucemia que  
19 requiera dicha administración.

20 5. Excursiones y otras actividades extracurriculares: Se  
21 establecerá que al estudiante se le permitirá participar en toda  
22 actividad extracurricular o excusión promovida por la  
23 institución educativa, sin restricción alguna y realizarán todos

mpci.

1 los acomodados y modificaciones necesarias. al igual que tendrán  
2 disponible al Personal Escolar Adiestrado para asistir al  
3 estudiante. de ser necesario durante dicha excursión o actividad.

4 6. Trabajo escolar y exámenes: Se establecerá, pero sin limitarse,  
5 todo acomodo razonable necesario para el buen desempeño del  
6 estudiante dentro del salón de clases y que no se limite por su  
7 condición. Se establecerá que del estudiante tener los niveles de  
8 glucosa altos o bajos, según se dispone en el Plan de Manejo  
9 Médico de Diabetes, antes o durante un examen, prueba corta,  
10 informe oral u otro método de prueba que requiera que el  
11 estudiante se concentre, se le repondrá el mismo en otro  
12 momento, sin sancionar al estudiante. Si el estudiante tuviese  
13 que hacer una pausa para realizarse un monitoreo de su glucosa,  
14 tomar agua, merienda o ir al baño, se le dará tiempo adicional,  
15 sin sanción alguna. Del estudiante perder alguna clase,  
16 instrucciones o material dado en clase debido a su condición, el  
17 maestro repondrá la misma, sin sanción alguna. Del estudiante  
18 tener ausencias o tardanzas relacionadas a su condición, no será  
19 sancionado.

20 7. Comunicaciones: Se establecerá que habrá comunicación con  
21 los padres, encargados o tutores del estudiante de todo cambio  
22 en las actividades planificadas.

23 8. Evacuación de Emergencia: Se establecerá que el Plan Escolar

1 de Manejo de Diabetes y el Plan de Manejo Médico de  
2 Diabetes seguirá en vigor en caso de emergencia.

3 9. Aviso a los padres: Se establecerá cuando la institución  
4 educativa se tendrá que comunicar con los padres, encargados o  
5 tutores y donde se comunicarán, al igual que indicarán los  
6 contactos de emergencia.

7 10. Aprobación y firma: El Plan Escolar de Manejo de Diabetes  
8 será aprobado y firmado por el director escolar, el padre/madre,  
9 encargado o tutor y el personal escolar adiestrado.

10 Una vez firmado el Plan Escolar de Manejo de Diabetes, el (la) director (a) entregará  
11 copia de éste al padre, encargado o tutor del estudiante, y al personal escolar Adiestrado y el  
12 original se mantendrá en el expediente de cada estudiante. Este Plan Escolar de Manejo de  
13 Diabetes deberá ser revisado por lo menos una vez al año, pero ello no limita, que del  
14 estudiante tener nuevas necesidades en su manejo de la condición o cambio en su tratamiento,  
15 luego de solicitado por el padre, encargado o tutor y la debida reunión escolar, el mismo se  
16 pueda enmendar siempre que sea necesario.

17 Artículo 13. - Se ~~prohibe~~ prohibe que para el cumplimiento de las disposiciones de la  
18 presente ley se le realice cargo monetario alguno a los padres, encargados o tutores del  
19 estudiante, de la institución hacer algún cobro, constituirá discrimen por virtud de lo  
20 dispuesto en esta Ley y será sancionado, con multa de hasta diez mil dólares (\$10.000.00)  
21 diarios, sin menoscabo de la causa de acción civil que pueda presentar el perjudicado.

22 Artículo 14. - La institución educativa mantendrá en estricta confidencialidad todos  
23 los documentos relacionados a la condición médica del estudiante, con excepción de notificar

1 a los maestros y otros encargados escolares de los acomodos razonables necesarios y del Plan  
2 de Emergencia del estudiante. Los padres, encargados o tutores podrán renunciar a este  
3 derecho de confidencialidad y ello lo deben establecer en el Plan Escolar de Manejo de  
4 Diabetes del estudiante.

5 Artículo 15. - Cualquier estudiante discriminado a base de su enfermedad de diabetes  
6 tipo 1 y tipo 2, podrá ejercitar una acción de daños y perjuicios contra toda persona natural o  
7 jurídica, que incurra en el discrimen contemplado en esta Ley. Asimismo, el padre, tutor o  
8 encargado podrá radicar una querrela ante el Consejo de Educación de Puerto Rico.

9 Artículo 16. - Cuando la persona con legitimación para demandar se vea  
10 imposibilitada de hacerlo, por razón de minoridad o incapacidad, su tutor, heredero o  
11 causahabiente podrá ejercitar esa acción. Esta acción tendrá un ~~período~~ término prescriptivo  
12 de un (1) año contado desde la fecha en que el discriminado, tutor, heredero o causahabiente  
13 advenga en conocimiento del discrimen. En los casos en que sea el menor el que ejercite la  
14 causa de acción por discrimen, esta acción tendrá un término prescriptivo de un (1) año,  
15 contado a partir de que el menor advenga a la mayoría de edad.

16 Artículo 17. - Será obligación de los padres, tutores o encargados, notificar a la  
17 Institución Escolar sobre la condición de diabetes del estudiante y cumplir con sus  
18 obligaciones conforme están establecidas en esta Ley. La Institución Escolar no incurrirá en  
19 incumplimiento con las disposiciones de esta Ley en los casos donde los padres, tutores o  
20 encargados no cumplan con sus obligaciones bajo esta legislación.

21 Artículo 18. - Esta Ley no será de aplicación a los estudiantes que cualifiquen para  
22 servicios de ~~educación especial~~ bajo la Ley Federal conocida como "~~Americans with~~  
23 ~~Disabilities Act~~" "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA).

1 Artículo 19. - La indemnización a pagar por el demandado en un caso de daños y  
2 perjuicios será por una suma igual al triple del importe de los daños que el acto haya causado  
3 a la persona.

4 Artículo 20. - Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte de esta Ley fuere  
5 *MAC* declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará,  
6 menoscabará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley; sino que su efecto se  
7 limitará a la palabra, inciso, artículo o parte específica de que se trate.

8 Artículo. 21 - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

14 NOV - 7 2: 35

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

7 de noviembre de 2014

**Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1002**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1002, de la autoría del senador Ruiz Nieves.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

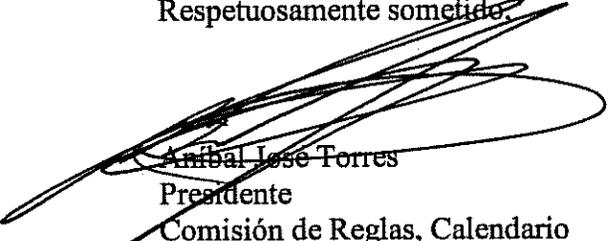
La R. del S. 1002 presentada a la consideración del Senado ordena a las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora, sobre la viabilidad de establecer un plan comercial a gran escala de siembra de arroz; cuáles son las empresas que tienen interés en adquirir el arroz y que volumen quieren adquirir de este producto; conocer los terrenos que tengan acceso a riegos y puedan ser preservados y utilizados en siembras futuras de arroz.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1002, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal Jose Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1002**

16 de octubre de 2014

Presentada por *el senador Ruíz Nieves*

Referida a

**RESOLUCION RESOLUCIÓN**



Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Rural; ~~y de~~ Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur ~~del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, a realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~, sobre la viabilidad de establecer un plan comercial a gran escala de siembra de arroz, ~~para poder vender a las empresas interesadas en adquirir las cosechas y llevarlas a las góndolas para el consumo familiar del arroz que se produce en Puerto Rico. También se ordena investiga, para así determinar,~~ cuáles son las empresas que tienen interés en adquirir el arroz y que volumen quieren adquirir de este producto. ~~Establecer un Plan abarcador de Protección y ordenamiento de Terrenos;~~ conocer los terrenos que tengan acceso a riegos ~~para ser y puedan ser~~ preservados y utilizados en siembras futuras de arroz ~~para así poder atender la seguridad alimentaria.~~

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el gran éxito que ha representado la siembra y cosecha de arroz en Puerto Rico, gracias al interés del Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Departamento de Agricultura y del Senado de Puerto Rico, hemos visto la oportunidad de establecer una inyección económica con la siembra de dicho producto. Por más de veinticuatro años (24); no se había sembrado este preciado producto en los suelos puertorriqueños; para consumo local. ~~Mucho se~~ Se había contemplado el poder sembrar este producto, pero nada se había hecho al respecto, pero el gran interés del Gobernador, del Departamento de Agricultura y

del Senado de Puerto Rico, ~~este se lo~~ convirtió en una realidad muy exitosa ~~por demás decirlo~~. Es sumamente importante establecer un Plan abarcador de Protección y ordenamiento de Terrenos que tengan acceso a riegos para ser preservados y utilizados en siembras futuras de arroz, para así poder atender y empezar a desarrollar el Plan de seguridad alimentaria para nuestro país País.

Estamos ante un momento histórico en la vida de un pueblo, que retomó sus raíces agrícolas y ha puesto su fe en las manos de nuestros agricultores, quienes diariamente se afanan por labrar la tierra puertorriqueña, ~~la cual tanto~~ que nos ha bendecido con sus productos. Debemos ver la agricultura como el método más productivo para una economía que anhela levantarse, ya que ha sido la que nos ha sostenido en tiempos difíciles.

Retomar la siembra del arroz en Puerto Rico, ~~por en~~ grandes cantidades comerciales representa un proyecto de mucha esperanza para el pueblo puertorriqueño. Este proyecto puede ser uno exitoso, ~~el cual~~ y puede mejorar significativamente la economía, siempre y cuando se le dé seguimiento al proyecto de la siembra de arroz y se establezcan en el Departamento de Agricultura, una política pública fija y que no cambie cuando ocurran los cambios de administración gubernamental.

Actualmente dos agrónomos puertorriqueños, Augusto Palmer y Jovane Román, están a cargo del proyecto de las siembras de arroz, son ellos quienes coordinan, ~~manejadas~~ manejan los sistemas de riego y desagüe, y coordinan estudios en esa área. Según estos expertos, ~~han~~ se ha alcanzado un rendimiento de seis mil trescientos ochenta y siete libras (6,387) por cuerda de terreno.

Ante el gran éxito de este proyecto, entendemos meritorio en el Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de desarrollar un plan para el cultivo a gran escala del este producto para la venta a empresas privadas, ya que con el mismo, nuevas empresas podrán promover el crecimiento económico de la isla.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1. – Se ordena a la Comisiones de Desarrollo Rural; y de Agricultura, Seguridad  
2    Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre  
3    Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~  
4    sobre la viabilidad de establecer del desarrollo de un plan comercial a gran escala para la de  
5    siembra de arroz; ~~a gran escala en Puerto Rico para la venta de dicho producto a empresas~~  
6    ~~privadas interesadas en adquirir el mismo y conocer cuánto estarían adquiriendo para el~~  
7    ~~desarrollo del mismo~~ cuáles son la empresas que tienen interés en adquirir el arroz y que  
8    volumen quieren adquirir de este producto; conocer los terrenos que tengan acceso a riegos y  
9    puedan ser preservados y utilizados en siembras futuras de arroz.

10       Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado de Puerto Rico que  
11    contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa  
12    (90) días a partir de su aprobación.

13       Sección 3.- Copia del informe producido por las Comisiones deberá ser enviado al  
14    Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, para su conocimiento y  
15    acción correspondiente.

16       Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
17    aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**ORIGINAL**

22 de septiembre de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1212

*A S M V*  
RECIBIDO SEP22'15 AM 9:39  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1212, de la autoría de la senadora López León.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 1212 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todos los aspectos relacionados con los derechos civiles, humanos y fundamentales de todos los ciudadanos que residen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente de su estatus migratorio; así como los aspectos de la participación ciudadana en la gobernanza propia y del País.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autora para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

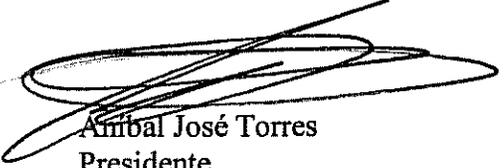
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus

funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1212, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1212**

20 de agosto de 2015

Presentada por la señora *López León*

*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre todos los aspectos relacionados con los derechos civiles, humanos y fundamentales de todos los ciudadanos que residen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente de su estatus migratorio; así como los aspectos de la participación ciudadana en la gobernanza propia y del país País, ~~entre otros~~.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Según el mandato reglamentario de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico, será esta la responsable de procurar el bienestar de los ciudadanos de nuestra sociedad, mediante la inclusión de derechos civiles, ~~humanos~~ humanos, económicos, sociales y culturales a todos los ciudadanos; promoviendo además, la reducción de desequilibrios económicos y sociales.

A tenor con lo anterior, esta Comisión velará y hará todo lo que esté a su alcance legislativamente, para que los programas y servicios gubernamentales que necesitan las poblaciones de nuestro país País sean accesibles, disponibles y aceptables. De forma tal, que las poblaciones necesitadas obtengan los servicios que al gobierno le toca ofrecer, de forma óptima. Por tanto, es meritorio analizar todos los programas y/o servicios sociales y económicos, las estructuras licenciadas que ofrezcan servicios a niños, jóvenes adultos y personas de edad avanzada,

incluyendo las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales y los sistemas de pensiones y seguridad social.

Por lo cual, es meritorio que se analicen todas las circunstancias en la vida de las personas que residen en nuestra jurisdicción, en términos estrictos de la valía que se ofrecen a los derechos civiles, humanos y fundamentales consignados en nuestra Carta Magna y en la de Estados Unidos. Además, se pretende mediante esta Resolución, ~~que se analice~~ analizar el conocimiento que tiene nuestro pueblo, sobre los procesos y utilización del método de gobernanza propia y civil, como forma de participación ciudadana en la toma de decisiones de propias y colectivas.

Así las cosas, es imperativo moral de justicia que ~~este Alto Cuerpo legislativo~~ el Senado de Puerto Rico, tome la iniciativa constructiva de dar conocimiento público sobre los derechos civiles, humanos y fundamentales que nos asisten a todos y sobre los aspectos prácticos e indelebles de la participación ciudadana en pro de sí y del colectivo nacional.

### ***RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

1            **Sección 1.-** Se ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación  
2            Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto  
3            Rico, realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre todos los aspectos  
4            relacionados con los derechos civiles, humanos y fundamentales de todos las  
5            ciudadanos que residen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
6            independiente de su estatus migratorio; así como los aspectos de la  
7            participación ciudadana en la gobernanza propia y del país País.

8            **Sección 2.-** La investigación aquí ordenada, deberá incluir pero sin  
9            limitarse, todos los aspectos relacionados a los derechos civiles; a la supresión  
10          de la pobreza, mediante la utilización de la economía social; a la erradicación de  
11          cualquier tipo de discrimen por virtud de género laboral y otros.

1           **Sección 3.-** La Comisión podrá requerir de las agencias  
2 gubernamentales la producción de documentos, así como solicitar la  
3 participación de cualquier ente privado, a los fines de rendir poder presentar  
4 informes sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros  
5 para el desarrollo de los programas relacionados a los derechos civiles, humanos  
6 y fundamentales; así como a la participación ciudadana. Además, se autoriza a  
7 realizar todas las audiencias, bien sean públicas, ejecutivas y oculares,  
8 inspecciones y cualesquiera tipo de conversatorios que sean necesarios para  
9 cumplir con los fines de esta Resolución.

10           **Sección 4.-** La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus  
11 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; y deberá rendir su Informe final  
12 antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

13           **Sección 5.-** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

ARC

RECIBIDO SEP21'15 AM11:26

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

~~16~~ DE SEPTIEMBRE DE 2015  
21 ARC

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1004 CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1004, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1004, tiene el propósito de enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", a los fines de disponer salvaguardas adicionales en el proceso de notificación de la adjudicación de subastas y la resolución de mociones de reconsideración en los procesos de subastas ante las agencias gubernamentales.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (en adelante "LPAU"), fue creada con el propósito de uniformar los procesos administrativos ante las agencias del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha legislación busca que todo procedimiento administrativo sea uno justo, rápido y económico, y que, a la vez, salvaguarde el derecho constitucional que tiene todo ciudadano a un debido proceso de ley.



El procedimiento de pública subasta es de gran importancia para la contratación de servicios por parte de las agencias gubernamentales y está revestido del más alto interés público<sup>1</sup>. El propósito de requerir subastas para la realización de obras y la contratación por el gobierno es proteger los intereses y dineros del pueblo al promover la competencia para lograr los precios más bajos posibles; evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento<sup>2</sup>. Es por esta razón que la presente medida busca enmendar la Sección 3.19 para establecer salvaguardas adicionales al proceso de notificación de la adjudicación de subastas y a la resolución de mociones de reconsideración. El P. de la C. 1004 se propone que la notificación de la adjudicación de subasta deberá indicar a las partes interesadas el término de tiempo disponible para solicitar la reconsideración. Además, se establece que cuando se presente una moción de reconsideración, no podrá otorgarse ningún contrato de subasta hasta tanto la agencia notifique su determinación con respecto a dicha moción mediante la resolución de rigor.

Por último, se enmendó el entirillado electrónico a los fines de atemperarlo a la enmienda previamente realizada a la Sección 3.19 de la LPAU mediante la Ley 46-2015.

Es la opinión de esta Comisión que por estar los procesos de subasta pública revestidos del mayor interés público, estos deberán ser justos, transparentes y eficaces, por lo que apoyamos la aprobación del P. de la C. 1004.

---

<sup>1</sup> Empresas Toledo v. Junta de Subastas. 168 D.P.R. 771 (2006)

<sup>2</sup> Justiniano v. E.L.A., 100 D.P.R. 334, 338 (1971)

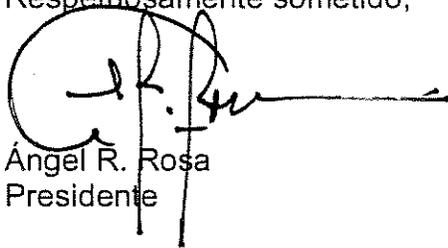
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1004 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1004, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE MARZO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1004

9 DE ABRIL DE 2013

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

### LEY



Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para disponer salvaguardas adicionales en cuanto a la notificación de la adjudicación de subastas y la resolución de mociones de reconsideración en procesos de subastas ante las agencias gubernamentales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (en adelante "LPAU"), fue promulgada por la Asamblea Legislativa con el propósito de uniformar los procesos ante las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, de manera que en todo procedimiento bajo la consideración de dichas agencias se salvaguarde el debido proceso de ley y se propicien soluciones justas, rápidas y económicas. De este modo, la LPAU tiene la importante función de uniformar todo proceso ante las agencias de gobierno, así como disponer mecanismos para la protección de los intereses individuales y fomentar una sana administración pública.

Conforme a nuestro esquema de Derecho Administrativo, las agencias públicas desempeñan la importante tarea de allegar equipo, instrumentos, servicios y recursos necesarios para el mejor funcionamiento del ente público y proveer a la ciudadanía

servicios de alta calidad. Para lograr esta tarea las agencias de gobierno llevan a cabo procesos de subastas mediante las cuales se solicitan ofertas de comerciantes e individuos privados con el fin de conseguir bienes y servicios de la mejor calidad al precio más económico posible. Los procesos de subasta ante las agencias a menudo versan sobre asuntos de complejidad técnica lo cual amerita que estos asuntos sean atendidos de manera seria, razonable y de conformidad con el deber de utilizar prudentemente los recursos públicos.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Sección 3.19 de la LPAU, a los fines de establecer ciertas salvaguardas adicionales en cuanto a la notificación de la adjudicación de subastas y la resolución de mociones de reconsideración en procesos de subastas ante las agencias gubernamentales. Además, establecer que el contrato de subasta no se podrá otorgar hasta tanto la moción de reconsideración a la adjudicación de subasta sea resuelta.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de  
2 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento  
3 Administrativo Uniforme" para que lea como sigue:

4                   "Sección 3.19.-Procedimiento y término para solicitar reconsideración en  
5 la adjudicación de subastas

6           Los procedimientos de adjudicación de subastas serán procedimientos  
7 informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias. La  
8 parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de diez  
9 (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de  
10 reconsideración ante la agencia o la entidad apelativa de subastas, de existir una  
11 en la agencia, según sea el caso. La agencia o la entidad apelativa deberá  
12 considerarla dentro de los ~~diez (10)~~ quince (15) días de haberse presentado.

1 Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para  
2 instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se  
3 archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia o la  
4 entidad apelativa resolviendo la moción. Si la fecha de archivo en autos de copia  
5 de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el  
6 correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del  
7 depósito en el correo. Si la agencia o la entidad apelativa dejare de tomar alguna  
8 acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los ~~diez~~ quince  
9 (15) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de  
10 plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión  
11 judicial. La notificación de la adjudicación de subasta indicará a las partes  
12 interesadas el término disponible para solicitar la reconsideración y el término  
13 con que disponga la agencia para resolver dicha reconsideración cuando esta sea  
14 acogida por la agencia. Si la moción de reconsideración de subasta es  
15 oportunamente acogida dentro de los quince (15) días de su presentación por la  
16 agencia o entidad apelativa, ésta deberá emitir y archivar la decisión tomada  
17 dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la moción de  
18 reconsideración. Si la agencia o la entidad apelativa de la agencia acoge la  
19 moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la  
20 moción dentro de los treinta (30) días de ésta haber sido presentada, perderá  
21 jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial  
22 empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30)

1 días salvo que la agencia o entidad apelativa, por justa causa y dentro de los  
2 treinta (30) días, prorrogue el término para resolver por un período que no  
3 excederá de quince (15) días adicionales. Cuando se solicite debidamente una  
4 reconsideración no podrá otorgarse el contrato de la subasta hasta tanto la  
5 resolución de la moción de reconsideración sea debidamente notificada.

6 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2015 17<sup>ma</sup> JAN Asamblea Legislativa

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

5<sup>ta</sup> Sesión Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

15 DE ENERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1204, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1204, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1204, tiene el propósito de denominar la calle municipal que comienza en el Km. 39.8 de la Carr. PR-14, intersección del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón en el Municipio de Coamo, con el nombre de Don Pedro Luis Rodríguez Colón, mejor conocido como "Luis Alcantaro".

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Pedro Luis Rodríguez Colón nació el 20 de febrero de 1941 en el Municipio de Aibonito. Fue criado en la calle José I. Quintón del Municipio de Coamo. Fueron sus progenitores el Sr. Pedro Rodríguez y la Sra. Porfidia Colón. En su adolescencia, se dedicó a vender frutas y vegetales junto a su padre. Posteriormente, se casa con la Sra. Olga Iris Camacho y se muda a Nueva York con el fin de buscar un mejor porvenir.

En Nueva York, nacieron sus hijos, Ángel Luis, Noel Isidro e Israel y, al regresar a Puerto Rico, nació su hija menor, Keyla.

En Puerto Rico, comenzó a trabajar en la venta de ropa a domicilio. Luego de ahorrar dinero, compró un terreno en el Sector Las Calabazas en Coamo, donde construyó su residencia. Para el 1988, Don Pedro se dedicó a trabajar en favor de su comunidad. Colaboró en el mejoramiento de los servicios de agua y luz y en los trabajos de limpieza y pavimentación de carreteras.

Don Pedro Luis Rodríguez Colón representó lo que es un humilde puertorriqueño comprometido con contribuir a su comunidad y hacer Patria. Es por tales razones que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se denomine la calle municipal que comienza en el Km. 39.8 de la Carr. PR-14, intersección del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón en el Municipio de Coamo, con el nombre de Don Pedro Luis Rodríguez Colón, mejor conocido como "Luis Alcantaro".

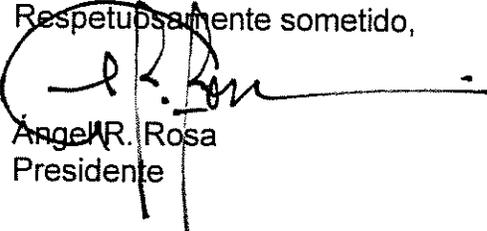
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1204 sobre el fisco municipal y determinó que el mismo es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1204, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MARZO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1204

24 DE MAYO DE 2013

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para denominar la calle municipal que comienza en el Km. 39.8 de la Carr. PR-14, intersección Intersección del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón en el del Municipio de Coamo, con el nombre de Don ~~don~~ Pedro Luis Rodríguez Colón, mejor conocido como ~~per~~ "Luis Alcantaro".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Pedro Luis Rodríguez Colón nació en Aibonito, Puerto Rico, el 20 de febrero de 1941, Son ~~son~~ sus padres Pedro Rodríguez, de Coamo y Porfidia Colón Collazo, de Aibonito. Se crió en la calle José I. Quintón de Coamo y estudió hasta décimo grado en la Escuela Benjamin Franklin. En su adolescencia, se dedicó a la venta de frutas y vegetales junto a su padre.

Se casa con la Sra. Olga Iris Camacho y se mudan al estado de Nueva York ~~en Estados Unidos,~~ para buscar un mejor porvenir. ~~Se establecen y ambos comienzan a trabajar.~~ En Nueva York, nacen sus primeros hijos Ángel Luis, Noel Isidro e Israel y al regresar a Puerto Rico, nace su última hija menor Keyla.

De regreso ~~Al regresar a Puerto Rico, por la triste noticia de que su madre había fallecido,~~ comienza a trabajar ~~de inmediato~~ en la venta de ropa de damas y caballeros a domicilio ~~casa por casa.~~ En Bayamón, Puerto Rico ~~inauguran la primera tienda Western Auto donde comienza a trabajar.~~ Luego de ahorrar ~~un~~ dinero, decide comprar un

terreno de dos cuerdas en la Carr. PR-14 Km 39.8, del Barrio Cuyón, Sector Las Calabazas de Coamo, Puerto Rico, en el cual construyó su residencia ~~construyen su pequeña pero humilde casa de madera, lugar donde alimentó y dedicó tiempo a su familia.~~

Para el año 1988, se dedicó a limpiar las carreteras ~~la carretera~~ que, en aquel tiempo, no estaban pavimentadas ~~pavimentada~~. Se envolvió en el mejoramiento de su la comunidad y ayudó a que se completaran los trabajos de pavimentación de carreteras y los servicios ~~el servicio~~ de agua y de luz. Don Pedro Luis Rodríguez Colón fue un filántropo que se preocupó por las necesidades de su comunidad.

El mayor deseo de Don Pedro fue regresar a su tierra natal, el pueblo que lo vio nacer. La familia Rodríguez Colón le solicitó a la Legislatura Municipal del Pueblo de Coamo que le concedan ~~conceda~~ el último deseo de endosar la calle donde residen ~~reside~~ con el nombre de "Luis Alcantaro". Don Pedro se distinguió por ser un hombre de principios y convicciones incuestionables. Además, siempre estuvo ~~Siempre~~ comprometido con las causas más nobles de su pueblo y su comunidad. Es menester reconocer a los hombres y mujeres que aportan a su Patria País, sin esperar nada a cambio. ~~Honor a quién honor merece.~~

Esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber ineludible de reconocer y hacer perdurar ~~para la eternidad~~ a aquellos hombres y mujeres que le dieron lustre a su Patria País.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Se denomina la calle municipal que comienza en el Km. 39.8 de la  
 2 Carr. PR-14, intersección ~~Intersección~~ del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón del  
 3 Municipio de Coamo, con el nombre de Don ~~de~~ Pedro Luis Rodríguez Colón, mejor  
 4 conocido como ~~por~~ "Luis Alcantaro".

5 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
 6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Coamo, tomarán las medidas  
 7 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo  
 8 dispuesto en la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión

1 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto  
2 Rico".

3 Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Estado del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico procederá a notificar a las agencias gubernamentales  
5 responsables de administrar la calle municipal que comienza en el Km 39.8 de la Carr.  
6 PR-14, intersección ~~Intersección~~ del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón del  
7 Municipio de Coamo, a los fines de proceder con la nueva identificación de esas  
8 facilidades y la rotulación de las vías de acceso.

9 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUL 7 15 PM 1:02  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

7 DE JULIO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2230, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2230, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2230, tiene el propósito de denominar con el nombre de "Profesor Víctor Zayas Pedrogo" la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Complejo Deportivo ubicada en el Municipio de Santa Isabel.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Profesor Víctor Zayas Pedrogo, nació en Santa Isabel el 1 de abril de 1931. Cursó estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, obteniendo un grado de bachillerato en Educación en 1954. Posteriormente estudió en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo las credenciales de Director de Escuelas,

Superintendente de Escuelas y Supervisor General. Más adelante, obtuvo el grado de maestría en Educación, en la Universidad de Nueva York en 1957.



El señor Zayas Pedrogo se desempeñó en el campo educativo por más de treinta (30) años. Laboró como maestro de escuela elemental y secundaria en Salinas y Santa Isabel. Subsiguientemente ocupó diversos cargos en el Departamento de Educación, tales como: Supervisor General en la Oficina Central y en la Oficina Regional de Ponce, Director de Proyectos de Título I en la Región Educativa de Ponce y Sub-director del Área de Planificación y Desarrollo Educativo. En 1996, recibió el reconocimiento de que su nombre fuera incluido en el libro "Who's Who Among American Teachers", por ser considerado uno de los mejores profesores de matemáticas a nivel internacional.

Además de sus aportes como educador, fue pelotero en el Béisbol Clase A, representando a su pueblo durante trece (13) años. Además, se le considera "El Padre de las Pequeñas Ligas de Santa Isabel" debido a que fue el primero en organizar un equipo de pequeñas ligas en ese municipio. En 1962, la Asociación de Escritores Juan B. Román de Ponce lo eligió "Deportista del Año". Posteriormente fue nombrado "Miembro Honorario de la Federación de Béisbol Aficionado". En 1993 fue exaltado al "Salón de la Fama del Deporte Santaisabelino" y en 1998 fue exaltado al Recinto de Inmortales del Béisbol Aficionado de Puerto Rico", así como seleccionado el Dirigente Deportivo del Año en la Región Sur.

A tenor con todo lo expuesto y en reconocimiento a la aportación realizada por el Profesor Víctor Zayas Pedrogo tanto como educador y como deportista, esta Comisión

recomienda la aprobación de la presente medida que denomina con como "Profesor Víctor Zayas Pedrogo," el Complejo Deportivo de Santa Isabel.

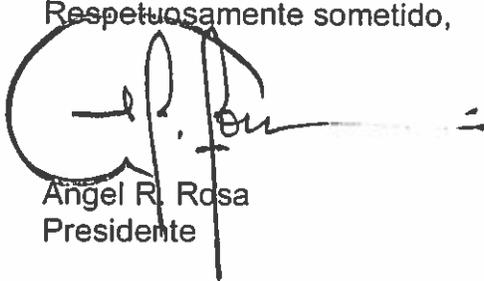
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2230 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto nuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P de la C. 2230, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2230

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Complejo Deportivo de Santa Isabel, con el nombre de "Profesor Víctor Zayas Pedrego".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico reconoce a quienes le han brindado orgullo y prestigio a las posiciones que han ocupado con el fin primordial de servir al País. Asimismo, entiende meritorio exaltar aquellos hombres y mujeres que con su trabajo diario han contribuido al mejoramiento de la vida de nuestros conciudadanos. Con esta medida reconocemos la valiosa aportación del profesor Víctor Zayas Pedrego. En Puerto Rico, debemos sentirnos extremadamente bendecidos y afortunados por contar con ciudadanos comprometidos que han aportado sobremanera a nuestro desarrollo como pueblo. Puertorriqueños, que muchas veces pasan desapercibidos a nivel Isla, pero que han marcado la diferencia y han tocado la vida de muchos a través de su esfuerzo y del servicio público de excelencia que han brindado en las diferentes comunidades donde se han desarrollado. Hombres y mujeres íntegros, visionarios, dinámicos e interesados en el bien común, que han colaborado para hacer de Puerto Rico un mejor lugar y que sirven de ejemplo a las nuevas generaciones para superar los enormes retos que enfrentamos en el presente Siglo XXI.

~~El Precisamente, el Profesor Víctor Zayas Pedrogo, quien nació en la querida Ciudad de Santa Isabel el día 1 de abril de 1931. Cursó estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, obteniendo un grado de Bachillerato en Educación en 1954. Posteriormente, estudió en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo las credenciales de Director de Escuelas, Superintendente de Escuelas y Supervisor General. Además, obtuvo una Maestría en Educación de la Universidad de Nueva York en 1957, constituye uno de estos puertorriqueños que han marcado vidas de manera positiva y han contribuido a la formación de muchos conciudadanos a través del deporte y su vocación de profesor.~~

~~La hoja de logros académicos de don Víctor testimonia que cursó estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, obteniendo un grado de Bachillerato en Educación para el año 1954. Posteriormente, estudió en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo las credenciales de Director de Escuelas, Superintendente de Escuelas y Supervisor General. Además, obtuvo su Maestría en Educación en la Universidad de Nueva York en el año 1957.~~



Su dedicación al campo educativo es extensa, desempeñándose en el mismo por más de treinta (30) años. Laboró como maestro de escuela elemental y secundaria en los municipios de Salinas y Santa Isabel. Ocupó diversos cargos en el Departamento de Educación, tales como: Supervisor General en la Oficina Central y en la Oficina Regional de Ponce, Director de Proyectos de Título I en la Región Educativa de Ponce y Sub-director del Área de Planificación y Desarrollo Educativo. En el año 1996, recibió el prestigioso reconocimiento de que su nombre fuera incluido en el libro "Who's Who Among American Teachers", por ser considerado uno de los mejores profesores de matemáticas a nivel internacional.

~~Además de su aportación como educador, el señor Zayas Pedrogo tuvo una destacada carrera como deportista. Así también, este destacado deportista entregó su vida y pasión al béisbol en el Municipio de Santa Isabel. Fue pelotero en el Béisbol Clase A, representando dignamente a Santa Isabel su pueblo durante trece (13) años, incluyendo cuando fue campeón de Puerto Rico en el año 1950. Luego de su retiro como jugador activo, se dedicó a organizar y promover el béisbol en Santa Isabel. Organizó y dirigió el equipo Clase A de dicho municipio por quince (15) años, logrando dos (2) veces ser subcampeón de Puerto Rico en los años 1966 y 1970.~~

~~Así también, Además, muy justamente es considerado "El Padre de las Pequeñas Ligas de Santa Isabel", debido a que fue el primero en organizar un equipo de pequeñas ligas en dicho municipio. Además, en 1962 la Asociación de Escritores Juan B. Román de Ponce lo eligió "Deportista del Año". Posteriormente fue nombrado "Miembro Honorario de la Federación de Béisbol Aficionado". En 1993 fue exaltado al "Salón de la Fama del Deporte Santaisabelino" y en 1998 fue exaltado al Recinto de Inmortales del Béisbol Aficionado de Puerto Rico", así como seleccionado el Dirigente Deportivo del~~

Año en la Región Sur. Pequeñas Ligas, el cual mantuvo por quince (15) años. Además, organizó una Liga de Béisbol Categoría 13-15 años, en la cual se desarrollaron muchos peloteros.

~~La Asociación de Escritores Juan B. Román de Ponce lo eligió "Deportista del Año" en el 1962. Posteriormente, comenzó como apoderado del equipo "Los Potros de Santa Isabel" en el año 1973, franquicia que mantuvo por nueve (9) años. Luego, fue nombrado por unanimidad "Miembro Honorario de la Federación de Béisbol Aficionado". Adicional, logró llevar a Santa Isabel una franquicia de béisbol Legión Americana y en el año 1988, le fue aprobada una franquicia de béisbol Coliceba Juvenil, quienes han ganado seis (6) campeonatos nacionales.~~

~~En el año 1993, fue exaltado al "Salón de la Fama del Deporte Santaisabelino" y en el año 1998, fue exaltado al Recinto de Inmortales del Béisbol Aficionado de Puerto Rico", así como seleccionado el Dirigente Deportivo del Año en la Región Sur. En los años 2006 y 2007, dirigió el torneo de Pequeñas Ligas. Es importante destacar, que sobre quince (15) peloteros que pasaron por sus equipos llegaron al béisbol profesional, entre éstos: Benito Santiago, José "Chevel" Guzmán, el exaltado al Salón de la Fama de las Grandes Ligas, Roberto Alomar, su hermano, Santitos Alomar y Ricardo "Ricky" Ledee. También, fue mentor por mucho tiempo de los equipos de béisbol de la Liga Atlética Policiaca.~~

Indudablemente, la vida del Profesor Víctor Zayas Pedrogo representa un ejemplo de entrega, sacrificio y éxitos al servicio de la educación y del deporte del Municipio de Santa Isabel. Sus acciones y logros constituyen parte destacada de la historia del deporte. Su excelente trayectoria de, compromiso con y lucha por la juventud de su pueblo es incuestionable, y lo han llevado a convertirse en una de las figuras emblemáticas del Municipio de Santa Isabel. Por tales razones, esta Asamblea Legislativa considera meritorio que se denomine con su nombre la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Complejo Deportivo de Santa Isabel.

~~Ciertamente, es deber de los pueblos reconocer a aquellos hombres y mujeres valientes que con sus acciones y obras trascienden más allá de su deber ciudadano, mediante el servicio público, humanitario y desinteresado hacia los grupos de mayor necesidad. El Municipio de Santa Isabel y todo Puerto Rico, tienen una gran deuda con este ejemplar ser humano. Como cuestión de hecho, la Legislatura Municipal de Santa Isabel aprobó la Resolución Núm. 7, Serie 2014-2015, con el fin de recomendar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designar el Complejo Deportivo de Santa Isabel, con el nombre del "Profesor Víctor Zayas Pedrogo".~~

~~Así, que a tenor con todo lo aquí expuesto, esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en reconocimiento a la gran aportación realizada por el Profesor Víctor Zayas Pedrogo, entiende necesario y muy meritorio que~~

~~se denomine con su nombre el Complejo Deportivo de Santa Isabel. Todo esto, como una medida de justicia, reconocimiento y solidaridad a una figura que ha dado tanto para el desarrollo y calidad de vida en Santa Isabel, en toda el área suroeste y en Puerto Rico.~~

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se designa el Complejo Deportivo de Santa Isabel; ~~que incluye el~~  
2 Coliseo Municipal, el Parque de Béisbol, Luis G. Moreno, el Gimnasio Municipal y toda  
3 estructura ~~que se construya a sus alrededores,~~ con el nombre de del "Profesor Víctor  
4 Zayas Pedrogo".

 5           Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Santa Isabel, tomarán las  
7 medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción  
8 a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida  
9 como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
10 Libre Asociado de Puerto Rico".

11           ~~Artículo 3. Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Estado del Estado~~  
12 ~~Libre Asociado de Puerto Rico procederá a notificar al Municipio de Santa Isabel y a las~~  
13 ~~agencias gubernamentales pertinentes, a los fines de proceder con la nueva~~  
14 ~~identificación del Complejo Deportivo de Santa Isabel con el nombre de "Profesor~~  
15 ~~Víctor Zayas Pedrogo", así como la debida rotulación de las vías de acceso al mismo.~~

16           Artículo ~~3~~-4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
17 aprobación.